

**SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0214-2025

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0214-2025**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LORETO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)";
- Que, el artículo 7 ibidem establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)";

**SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0214-2025

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...)

Que, el artículo 318 del COOTAD en su parte pertinente dice:(...Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día (...)

Que, en el primer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 24 de diciembre del año 2025, trata sobre Aprobación del Orden del Día:

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

**RESUELVE:**

**Artículo uno.-** Aprobar el orden del día con las siguientes modificaciones: 1.- Se incrementa como séptimo numeral el punto que dirá: "7.- Análisis y resolución en segunda instancia sobre la sexta reforma a la ordenanza del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto para el ejercicio económico 2025- mediante reducciones de créditos". 2.- Se incrementa como octavo numeral el punto que dirá: "8.- Análisis y resolución, respecto al pedido de la asamblea ciudadana local del cantón Loreto, provincia de Orellana, respecto a la denominación de la proyectada avenida perimetral con el nombre de "Luis Alberto Cabrera López". 3.- El numeral clausura, pasa a ser el noveno numeral del orden del día; consecuentemente el orden del día queda integrado de la siguiente forma: 1.- Aprobación del orden del día. 2.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria N° 08-2025 y el acta de sesión ordinaria N° 45-2025. 3.- Conocimiento de la Resolución Administrativa N° 24-A-GADML-2025, mediante la cual el Ejecutivo autoriza los traspasos de crédito dentro de los mismos programas, bajo el amparo de lo dispuesto en los artículos 256 y 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. 4.- Conocimiento, Análisis y Resolución del pedido propuesto por los cónyuges Nuñez Nuñez Guillermo y Rosales Ramos Inés Cumandá, solicitando la aprobación del proyecto de unificación de los lotes de terrenos rurales signado con Lote S/N, con clave catastral 220450510101180000, el lote S/N con clave catastral 2204505101001195000 y el lote S/N con clave catastral 2204505101001277000, ubicado en el sector Cooperativa Nuestra Señora de Loreto, parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana. 5.- Conocimiento, Análisis y Aprobación en primera instancia de la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Loreto. 6.- Conocimiento, Análisis y Resolución del proyecto "Adquisición de una excavadora tipo oruga, con la finalidad del fortalecimiento del equipo caminero para el mantenimiento y construcción de la viabilidad del cantón Loreto, provincia de Orellana. 7.- Análisis y

**SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0214-2025

resolución en segunda instancia sobre la sexta reforma a la ordenanza del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto para el ejercicio económico 2025- mediante reducciones de créditos. 8.- Análisis y resolución, respecto al pedido de la asamblea ciudadana local del cantón Loreto, provincia de Orellana, respecto a la denominación de la proyectada avenida perimetral con el nombre de "Luis Alberto Cabrera López". 9.- Clausura.

LO CERTIFICO, Loreto, 29 de diciembre del año 2025.



Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo

**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.**

